CONTRATO 2017 010 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S. A. Y PAVIMENTAR S.A. PARA REALIZAR LABORES VARIAS EN EL DESLIZAMIENTO QUE GENERÓ LA EMERGENCIA DEL K14+350 DE LA AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ

Emergencia por deslizamiento K14+350 Autopista – diciembre 2016

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3			
CONTRATISTA	PAVIMENTAR S.A.	NIT 800.040.014-6			
OBJETO	REALIZACIÓN DE LABORES VARIAS DE REMOCIÓN EN EL DESLIZAMIENTO QUE GENERÓ LA EMERGENCIA DEL K14+350 DE LA AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ				
PLAZO	UN (01) MES	200017			
VALOR	\$161.213.710 INCLUIDO IVA				

Entre los suscritos a saber GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.436 de Medellín, quien en su condición de Gerente, obra en nombre y representación legal de la sociedad DEVIMED S. A., identificada con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública Nro. 2671 de 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Décimo Segunda de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 20 de marzo de 2002, en el libro 9º, folio 372, bajo el número 2604, de una parte que se denominará EL CONTRATANTE y por la otra ANDRES ISAZA PÉREZ, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.787.893, quien en su condición de Gerente, obra en nombre y representación legal de la sociedad PAVIMENTAR S.A. sociedad comercial con domicilio en Medellín (Antioquia), identificada con NIT 800.040.014-6, constituida mediante escritura pública Nro. 2064 del 26 de Julio de 1988, de la Notaría 17ª de Medellín, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur el 4 de abril de 2003 y posteriormente en la Cámara de Comercio de Medellín en septiembre 01 de 2005, en el libro 9, bajo el número 8747, reformada en varias oportunidades, la última de las cuales consta en la escritura pública Nro. 7403 del 23 de diciembre de 2010 de la Notaría 25a de Medellín según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE, a realizar las labores varias de remoción en el sitio del deslizamiento que generó la emergencia del K14+350 de la Autopista Medellín –

9 phul

Bogotá de la red vial concesionada a Devimed, de acuerdo con los ítems y precios unitarios indicados en la presente cláusula:

ITEM	DESCRIPCION		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Excavadora 30 Toneladas		hr	240,00	\$ 240.000,00	\$ 57.600.000,00
2	Excavadora 20 Toneladas		hr	240,00	\$ 135.000,00	\$ 32.400.000,00
3	Martillo 20 Ton		Mes	1,00	\$7.900.000,00	\$ 7.900.000,00
4	Buklozer D6		hr	480,00	\$ 130.000,00	\$ 62.400.000,00
		-			SUBTOTAL	\$ 160,300,000
					IVA 19% SOBRE UTILIDAD DEL 3%	\$ 913.710
					TOTAL	\$ 161.213.710
			The state of the s	The state of the s	THE RESERVE AND THE PARTY OF TH	And the second second

SEGUNDA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS: En desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá realizar las labores, según las normas técnicas aplicables y la reglamentación vigentes a la fecha de ejecución del contrato y de conformidad con la programación que se realice en coordinación con EL CONTRATANTE y/o LA INTERVENTORÍA del contrato, que estará a cargo de la Dirección de Operación y Mantenimiento de EL CONTRATANTE a través del Administrador Vial del tramo.

PARÁGRAFO: La mano de obra a que hubiere lugar para agotar el objeto del presente contrato, así como los materiales, el transporte del personal, la herramienta y el equipo, los peajes, y la alimentación del personal y todas las herramientas y equipos necesarios para desarrollar su cometido, la señalización requerida, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA y por lo tanto su costo, se entiende incluido en los precios unitarios correspondientes.

TERCERA: NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para la ejecución de las obras objeto de este contrato, EL CONTRATISTA reconoce expresamente que conoce la obra y todas las circunstancias de las localidades en que se ha de ejecutar aquella, tales como clima, mano de obra, etc. Las normas y especificaciones particulares aplicables son las del contrato de concesión No. 0275 de 1996, los términos de la licencia ambiental, las normas de ensayos para materiales de carreteras y las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS vigentes a la fecha de suscripción de este contrato y que EL CONTRATISTA declara conocer por haber efectuado anteriormente contratos en

Holde

5

dicha concesión, por lo que se compromete a dar estricto cumplimiento a lo allí establecido.

EL CONTRATISTA asume todos los riesgos por la realización de los trabajos objeto de este contrato, los cuales realizará si lo considera necesario, con sus propios trabajadores o a través de terceros y con plena libertad y autonomía técnica y directiva, bajo la coordinación y supervisión de EL CONTRATANTE que podrá ser representado, en ese caso específico, por la Interventoría.

EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a entregar los trabajos objeto del presente contrato, perfectamente terminados y a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar las labores objeto del presente contrato de acuerdo con todos los requerimientos y en especial a que los vehículos y equipos utilizados para el cumplimento del objeto contractual y los conductores y operadores asignados a éstos cuenten con toda la documentación exigida por ley, que se encuentren vigentes. Cualquier deficiencia en este sentido, deberá ser corregida por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la prestación de los servicios contratados, EL CONTRATISTA reconoce expresamente que conoce el Manual de Señalización actualmente vigente, para trabajos y demás labores que se ejecuten en vía pública, documento que forma parte integrante del presente contrato y por lo tanto deberá ser cumplido por EL CONTRATISTA.

Durante la ejecución de las labores EL CONTRATISTA, estará obligado a cumplir con todos los requisitos de señalización establecidos en la norma técnica, el Manual de Señalización INVIAS y demás normas que para efectos de trabajos sobre la vía pública y en especial aquellos a los que se refiere el presente contrato, estén establecidos. Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en este sentido, facultará a EL CONTRATANTE para que proceda a la suspensión de los trabajos, luego de lo cual podrá descontar del valor de la factura lo que represente la implementación de la señalización de que adolecen los trabajos y cuya falta dio lugar a la suspensión, todo ello sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda dar por terminado el contrato amparando tal circunstancia en un incumplimiento contractual por parte de EL CONTRATISTA.

CUARTA: EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: EL CONTRATISTA para los efectos del presente contrato, actúa como contratista independiente en todos los aspectos, especialmente en lo que tiene que ver con disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal que el personal que se requiera para la ejecución del objeto del presente contrato, es de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial como prestacional, lo que significa que EL CONTRATANTE, queda liberado

9 11./w/

G

de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones a las que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal contratado por EL CONTRATISTA.

Todo el personal que EL CONTRATISTA vincule para el agotamiento del objeto del presente contrato, deberá estar debidamente asegurado para todos los riesgos, debiendo aportar a EL CONTRATANTE mensualmente con la facturación respectiva, los soportes de los distintos aportes a las entidades correspondientes.

QUINTA: INTERVENTORÍA: La Interventoría será ejercida por la Dirección Operativa y de Mantenimiento de EL CONTRATANTE a través del Administrador vial del tramo en el que se ejecutan los trabajos. EL CONTRATISTA deberá colaborar con la Interventoría para facilitar el cumplimiento de sus funciones, y para la recolección oportuna de los datos para su reconocimiento y pago en las actas de liquidación.

SEXTA: PLAZO: El plazo del presente contrato, se estipula en UN (01) MES, y para verificar el cumplimiento del plazo acordado, al finalizar las labores deberá suscribirse la correspondiente acta de terminación.

SÉPTIMA: VALOR: El valor del presente contrato, se estima hasta en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$161.213.710), resultante de aplicar los precios unitarios no reajustables aquí pactados a las cantidades ejecutadas, siempre y cuando hayan sido recibidas a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: Para los efectos del valor pactado en el presente contrato, se entiende que en los precios unitarios, están incluidos además de la mano de obra, los peajes que se requieran para agotar el objeto del presente contrato, los salarios y las prestaciones sociales del personal que se requiera, el transporte del personal y de los equipos, insumos, combustibles, seguridad social, la alimentación y el hospedaje del personal necesario para agotar el objeto del contrato, todas las herramientas y equipos necesarios para desarrollar su cometido, así como la señalización requerida, y todos los demás elementos y medios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos contratados, la administración, los imprevistos y la utilidad que razonablemente se espera obtener, no habiendo por tanto lugar a posibles y futuras reclamaciones al respecto.

OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA los trabajos que se obliga a ejecutar en virtud de este contrato, en un único pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, siempre y cuando los trabajos ejecutados a la fecha de corre, no nayan orac de conservación o reparo alguno por parte de EL CONTRATANTE Para tal efecto,

Será por cuenta de EL CONTRATISTA, suministrar permanentemente los materiales y elementos necesarios para la protección del personal que ocupe en la ejecución de los trabajos.

DECIMA SEGUNDA: PERJUICIOS A EL CONTRATANTE Y/O A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a EL CONTRATANTE o a terceros, por acción u omisión de su parte en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

PARÁGRAFO: TRABAJOS DEFICIENTES: EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de los trabajos que no se hubieren realizado a satisfacción de ésta, en concordancia los términos de las especificaciones y normas que regulan el contrato de concesión Nro. 0275 de 1.996 y EL CONTRATISTA será responsable de los errores cometidos, así como de los atrasos que se produzcan como consecuencia de ellos y en general de los perjuicios que se causen a EL CONTRATANTE por esta causa.

DECIMA TERCERA: PERSONAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos el personal suficiente para ejecutar los trabajos en el tiempo requerido. Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, así como de aportes parafiscales, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato. No habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, ni entre éste y el personal empleado por EL CONTRATISTA. Serán de cargo de EL CONTRATISTA las indemnizaciones a que hubiere lugar, por motivo de accidentes del personal ocupado por él, que tengan relación con los trabajos objeto de este contrato. Para atender tales obligaciones, EL CONTRATISTA está obligado a tener inscrito en pensiones, en una EPS y en una ARL, a todo el personal que trabaje en la obra y para todos los riesgos que cubra la seguridad social en Colombia. La inscripción, así como los aportes correspondientes, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, salvo el derecho que le asiste al cobro de las sumas causadas y no pagadas:

- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- b) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
- c) Por uso de personal insuficiente en número o deficiente en calidad, para la correcta y oportuna realización de los trabajos.

 d) Por incumplimiento de las instrucciones de los ingenieros representantes de EL CONTRATANTE y/o de la Interventoría.

e) Si no existe la posibilidad de que el contrato sea cumplido dentro del plazo estipulado, debido a la forma y rendimiento con que se adelantan los trabajos.

f) Porque el contrato Nro. 0275 de 1.996, que dio origen a éste, suscrito entre Devimed S.A. y el INVIAS, subrogado a INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura), se suspenda o termine anticipadamente por cualquier causa.

PARÁGRAFO: En todo caso el contrato puede darse por terminado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes.

DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual, y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

DECIMA SEXTA: REVISIONES PREVIAS: Las revisiones previas a los vistos buenos de la Interventoría no exoneran a EL CONTRATISTA de su responsabilidad sobre el control de los trabajos. La elaboración de las actas deberá hacerse conjuntamente entre EL CONTRATISTA o sus representantes, EL CONTRATANTE o sus representantes y la Interventoría.

DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: No podrá EL CONTRATISTA ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Así mismo EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE, de cualquier tipo de reclamo, demanda, y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido éste, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Held

52

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

EL CONTRATANTE:

Carrera 43A No. 7-50. Oficina 807, Centro Empresarial

Dann, Medellín.

EL CONTRATISTA:

Calle 8B N° 65 191 OF 411 Medellín.

Correo electrónico: pavimentar@pavimentarsa.com

Para constancia se firma en Medellín el cuatro (04) de enero de 2017 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

German 2. Videz V.

GERMÁN IGNACIO VÉLEZ V.

Representante Legal

DEVIMED S.A.

EL CONTRATANTE

ANDRES ISAZA PEREZ

Representante Legal PAVIMENTAR S.A.

EL CONTRATISTA

Visto Bueno Contrato:

Solicitó y Aprobó Ing. Henry Mesa O

Elaboró Contrato Abo. Yvon García A